



**Perspectivas femeninas y
feministas: arte, educación
y violencias**

**Norma Gutiérrez Hernández
Oliva Solís Hernández**
Coordinadoras

Perspectivas femeninas y feministas: arte, educación y violencias

Norma Gutiérrez Hernández
Oliva Solís Hernández

Coordinadoras



Perspectivas femeninas y feministas: arte, educación y violencias. Autoras-coordinadoras: Norma Gutiérrez Hernández y Oliva Solís Hernández. —Zacatecas, México. 2023.

Publicación electrónica digital: descarga y online; detalle de formato: EPUB.

Primera edición

D. R. © copyright 2023

ISBN: 978-84-19548-71-9

La presente obra fue dictaminada bajo el sistema de doble ciego y cuenta con el aval de los dictámenes.

Edición y corrección: Astra Ediciones S. A. de C. V.

Imagen: Autorretrato como mártir /Artemisia Gentileschi.

Se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier sistema de recuperación de información, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia, cualquier otro existente o por existir; sin el permiso previo, por escrito, de las titulares de los derechos.

Contenido

Prólogo	11
<i>Oliva Solís Hernández</i>	
Arte funerario y género. Tres mujeres en la Rotonda de Personas Ilustres: Ángela Peralta, Virginia Fábregas y Rosario Castellanos	21
<i>Elvira Hernández Carballido</i>	
<i>Mauricio Ortiz Roche</i>	
<i>Raúl Arenas García</i>	
Desnaturalizar la visión mujer-naturaleza desde el patrimonio arqueológico: una propuesta de divulgación	39
<i>Génesis Lilibeth Escobar Lacunza</i>	
Mujeres y migración en la región histórica: los costos emocionales a través de los exvotos.....	55
<i>Pablo Martínez Pérez</i>	
<i>Mireya Mercado Méndez</i>	
<i>Pablo Enrique Martínez Castro</i>	
Así se vivió la pandemia: actividades de alumnas y alumnos de preparatoria durante la contingencia sanitaria	73
<i>Brenda Trejo Juárez</i>	
<i>Heidi Gabriela Cruz Nieto</i>	
<i>Indira Perusquía de Carlos</i>	

Familia, educación y pandemia por Covid-19	91
<i>Felicidad Litaí Flores</i>	
<i>María Edita Solís Hernández</i>	
La construcción de opinión pública sobre el movimiento feminista. El caso del Paro Nacional 9M del 2020	107
<i>Kelly Chavoya Segovia</i>	
Creatividad de la mujer rural en la formación de nuevas masculinidades	123
<i>Emanuel Rigoberto Ortiz Hernández</i>	
<i>Hilda María Ortega Neri</i>	
Desarrollo humano y trabajo. Una visión de las mujeres zacatecanas	135
<i>Beatriz Durán Corvera</i>	
<i>Josefina Rodríguez González</i>	
<i>Lizeth Rodríguez González</i>	
El papel de las redes de investigación en la consolidación de los estudios sobre las mujeres y género en México	153
<i>Oliva Solís Hernández</i>	
<i>Norma Gutiérrez Hernández</i>	
El Estado mexicano frente al feminicidio (2010-2020)	173
<i>Norma Angélica Becerra Cuevas</i>	
<i>Irma Lorena Acosta Reveles</i>	
El sexting y la imagen femenina en el mercado de packs en Facebook	191
<i>Josefina Rodríguez González</i>	
<i>María del Refugio Magallanes Delgado</i>	
<i>Norma Gutiérrez Hernández</i>	

El Estado mexicano frente al feminicidio (2010-2020)

*Norma Angélica Becerra Cuevas
Irma Lorena Acosta Reveles*

Introducción

En México, la violencia feminicida es una de las problemáticas sociales más graves de la actualidad. Las estadísticas muestran que en las últimas décadas los feminicidios han ido en aumento. De conformidad con los datos del Gobierno Federal (Secretariado Ejecutivo, 2021), en el año 2015 se contabilizaron 412 feminicidios a nivel nacional, en 2016, 607; en 2017, 742; en 2018, 897; en 2019, 947; en 2020, 948; en 2021, 977; y hasta agosto del 2022, 600 feminicidios. Sin embargo, las cifras podrían ser mayores porque no siempre estos delitos son investigados como tales.

El Observatorio Nacional Contra el Femicidio (2012) reportó entre los años 2014 y 2017, 8,904 asesinatos de mujeres, de los cuales solo 2,188 fueron investigados como feminicidios, es decir, un 24,57 %. Y en el año 2018, de los 3,580 asesinatos de mujeres, solo el 23 % de los casos se tipificó como feminicidio. A esto se suma la recurrente falta de *debida investigación*, que deja a las familias de las víctimas en una situación de revictimización y a los infractores en impunidad. Pues según datos el mismo organismo, para el año 2012, (de los casos registrados entre los años 2010 y 2011), 60 % de ellos se encontraban aún en trámite; el 19 % se había consignado ante la autoridad competente y solo al 4 % se había dictado una sentencia. Por otro lado, cifras proporcionadas por las Fiscalías de los estados, revelan que es común el desconocimiento de los agresores.

En la realidad descrita convergen una sociedad que se desarrolla con base en una cultura y tradiciones patriarcales, que sitúa a las mujeres bajo la voluntad de los hombres, y un Estado omiso, que hasta hoy adolece de mecanismos, o probablemente de decisión para hacer frente a este tipo de violencia. Por ello, es que se debe insistir en el análisis del papel del Estado mexicano ante estos hechos; buscar respuestas al porqué de su escasa o inadecuada intervención, y la razón de sus omisiones.

Si se asume como premisa, que la competencia estatal en una sociedad es mucho más amplia de la que se despliega a través de sus tres poderes formales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); observar en perspectiva histórica, y sistematizar la respuesta del Estado frente a los

feminicidios en la última década, coadyuvará a entender si existe relación entre el proceder gubernamental y el aumento de la violencia feminicida.

Con tal objetivo, el escrito se divide en tres secciones. Se parte de un recorrido por las investigaciones más destacadas en la materia; para luego brindar las conceptualizaciones claves que sostienen la argumentación. Los hallazgos, y la discusión central, se presentan en el tercer apartado.

Antecedentes e interrogantes

La violencia feminicida es reconocida actualmente como una problemática social en todo el mundo, que se agudiza en regiones como América Latina. En México, el fenómeno de los feminicidios cobró relevancia en los años noventa, a raíz de la oleada de muertes violentas de mujeres –en su mayoría jóvenes y de escasos recursos– en Ciudad Juárez, Chihuahua. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003),

las autoridades de Ciudad Juárez presentaron información referente al asesinato de 268 mujeres y niñas a partir de 1993. En un considerable número de casos, las víctimas eran mujeres o niñas, trabajadoras de las maquilas (plantas de ensamblaje) o estudiantes que fueron objeto de abusos sexuales y luego asesinadas brutalmente. Dichas autoridades dieron cuenta también de más de 250 denuncias de desaparición de personas presentadas en ese período que siguen sin resolverse. Durante la visita, representantes de la sociedad civil presentaron amplia información, así como una carta suscrita por más de 5.000 personas, quienes exigían que el Estado mexicano diera eficaz respuesta a esta situación. (p. 1)

A partir de entonces, la mirada de colectivos y organizaciones se colocó en los factores y las causas de esos hechos, mostrando que en el país los sistemas de dominación sobre la mujer están presentes en todas las esferas de la vida pública y privada. Esa dominación conlleva violencias sexuales, económico, psicológico, laboral, institucional, y la más cruel de todas, la feminicida.

Vélez y Serrano (2018) afirman que esas violencias encuentran sustento en el patriarcado, organización social que otorga mayor poder político y social a los hombres. Y, en los feminicidios es denominador común la visión de que las mujeres son inferiores o de menor valor que los hombres, por lo que pueden ser usadas, desechadas o castigadas con infinita crueldad.

Arce (2006) encuentra como antecedentes de los feminicidios (1) la violencia intrafamiliar que se manifiesta a través de conductas físicas, verbales, psicológicas u otras, y que va aumentando el grado de agresión, hasta que termina en muertes; y (2) las agresiones sexuales, pues con frecuencia las mujeres son asesinadas para desaparecer sus cuerpos, luego de haber sido violadas. Sin embargo, hay otros antecedentes vinculados a delitos de otra índole, como la trata de personas.

En el año 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica de los Hogares (ENDIREH), cuyos resultados demuestran que la familia es el escenario donde las mujeres son violentadas con mayor frecuencia. Según los datos recabados, el 43.9 % de las mujeres encuestadas habían sufrido violencia (sexual, emocional, física o económica) por su marido o pareja. El ámbito comunitario se encuentra en segundo lugar, pues se documentó que el 38.7 % de las mujeres encuestadas sufrieron actos de violencia (económica, física o sexual) por parte de desconocidos.

Ahora bien, una vez que fueron señaladas las causas de la violencia y las formas de relación entre mujeres y hombres, y que el problema fue motivo de estadísticas públicas, se comenzó también a cuestionar el rol del Estado. Se preguntó sobre las acciones que los organismos gubernamentales habían realizado para hacer justicia en casos de esos delitos, o bien, para evitar que se siguieran cometiendo. Lo que se observó fue un Estado pasivo, negligente e incluso revictimizante. Monárrez (2009) señala que es un Estado masculinizado, débil, fallido o asesino, que mediante su participación cómplice y evasiva dice poco y hace nada para detener la masacre; sus instituciones atrofian la impartición de justicia y responsabilizan a las propias víctimas y a sus familias.

Cuando “las muertas de Juárez” comenzaron a llamar la atención a nivel nacional e internacional, fue necesario dar un nombre a lo que

estaba pasando. Entonces Marcela Lagarde retomó el término *femicide* que Jill Radford y Diana E. H. Russel (1992) usaron para nombrar los asesinatos misóginos de mujeres por hombres, y lo trasladó a la realidad latinoamericana, proponiendo el término “feminicidio”. Lo relevante del concepto es que enmarca la violencia institucional y la impunidad del Estado. Desde ahí comenzó un largo camino para verlo reflejado en la ley penal, que llegaría hasta el año 2007 en México. El término “feminicidio”, por tanto, apunta al Estado como responsable del problema. Toledo (2009) refiere que la “impunidad siempre alude a falla del Estado en lo referente a garantizar los derechos humanos, lo que no solo constituye un incumplimiento de sus obligaciones internacionales al respecto, sino que también manifiesta la ausencia de un Estado de Derecho real” (p. 84).

También en el año 2007, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) presentó un informe, donde señalaba que la mayoría de las acciones orientadas a erradicar la violencia hacia las mujeres no son impulsadas por el Estado, sino por organizaciones no gubernamentales, que sirven para luego crear programas de cooperación internacional; lo que deja ver la falta de interés Estatal para atender tan grave problemática (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2007).

Aunque México, como muchos otros países, ratificó la Convención de Belem do Pará⁹, ello no significó medidas concretas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. En los hechos, se aprecia una renuencia y negativa de los gobiernos y entes legislativos, para implementar tanto legislaciones como políticas que se abocaran a combatir la violencia contra las mujeres. Las instituciones optaban por negar que la violencia contra las mujeres implicara violaciones a sus derechos humanos, y desplazaron la problemática del ámbito público al privado, acotándolo todo en términos como “violencia intrafamiliar o domésti-

⁹ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. México suscribió dicha convención en 1995, en 1998 fue ratificada.

ca” (CEFEMINA, 2010). En respuesta, Jiménez (2011) señaló como esencial que las políticas públicas se aboquen a proteger a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y sean específicas para cada contexto; congruentes con las necesidades especiales de las regiones y situaciones concretas, y con perspectiva de género, evidentemente.

Castañeda, Pérez y Ravelo (2013) coinciden que, tanto en procuración de justicia como en otro tipo de procesos administrativos y judiciales, el Estado mexicano es omiso y negligente, lo que vulnera el derecho a la justicia y al goce pleno de la dignidad humana de las mujeres. Los autores destacan que aquello no solo se da en el actuar de funcionarios de primera línea, encargados de atender el problema, pues hay de una estructura política con redes de corrupción y grupos de interés que buscan protegerse y son un gran obstáculo para la impartición de justicia.

Con lo anterior, queda claro que las investigaciones han hecho visible, en primer lugar, a una sociedad que funciona a partir de comportamientos machistas y misóginos, que envuelve el sistema patriarcal y que han normalizado la violencia; y, en segundo lugar, a un Estado que no actúa, sino hasta que la sociedad y las organizaciones se lo exigen. También muestran que en ese actuar, el Estado resulta ser negligente, revictimizante e, incluso, cómplice de la violencia feminicida.

Referentes conceptuales

Aproximarnos a los alcances y límites del quehacer estatal en la violencia feminicida, requiere una serie de conceptos para enmarcar el análisis. Por limitaciones de espacio, se mencionan solo dos que son medulares.

El primero es la noción de feminicidio, que, como se anticipó, deriva del término *femicide* empleado por Radford y Russel a principios de los noventa en su obra *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Aquella noción original hacía notar los contextos que envuelven “los asesinatos misóginos de mujeres por hombres”, la violencia sexual, y el deseo de poder y control del victimario (Radford y Russel, 1992). Desde ahí, Lagarde marcó la diferencia con el feminicidio, pues mientras el primero

subraya el delito cometido por particulares, el segundo es además un crimen de Estado, en el que concurren el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de las autoridades, así

hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad de tránsito o esparcimiento. Sucede, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde, 2005, p. 156).

A fuerza de presión social, la explicación académica devino en concepto político, cristalizado en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. La violencia feminicida fue definida como una

forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Diario Oficial de la Federación, DOF, Art. 21, 2007).

Ahora bien, sin duda, tras la muerte de las mujeres a manos de sus agresores, se encuentra el Estado, que en su actuación es negligente o ineficaz. Por lo anterior, se precisa una concepción de ente estatal apropiada, para valorar en perspectiva crítica la falta de diligencia de las autoridades ante los feminicidios. Ese concepto debe remitir al carácter patriarcal de las estructuras institucionales vigentes.

En materia de género (como en términos de clase), se propone que no estamos frente a un Estado neutral en su constitución y trama organizativa, como tampoco es neutral en el diseño y ejercicio de sus funciones. En ese sentido, su interferencia superficial en la violencia de género es la expresión de un posicionamiento y carácter patriarcal, que está presente en los estados capitalistas desde su génesis.

Se parte de la presunción de que el Estado fue construido a partir de principios universales e igualitarios, pero que en realidad envuelven la dominación de los varones sobre las mujeres, desde que las excluye

originalmente del reconocimiento de ciudadanas. Los principios rectores que sostienen el contrato estatal, se fundan en una libertad civil, que se reconoció solo a los hombres. Tal como afirma Pateman (2019), la dominación de los varones sobre las mujeres se sostiene en principios rectores del Estado, como el de la libertad civil, que se restringe solamente para los hombres, así el hecho de que las sociedades actuales, se hayan construido a partir de la historia del contrato originario, ha tenido como resultado que las mismas sean patriarcales.

Mujeres y hombres son hoy formalmente reconocidos iguales, más no reciben el mismo trato en la realidad, ni en el armazón jurídico/estatal (MacKinnon, 1995), y tampoco son portadores del mismo valor social en el entorno cultural vigente.

En su proceder, los Estados modernos del mundo capitalista, se caracterizan por salvaguardar privilegios para el género masculino; y, en ese sentido, reproducen jerarquías y perpetúan una amplia trama de inequidades.

De ahí que nuestro segundo concepto básico debe ser Estado patriarcal. Hasta este momento, es cierto, no se ha formulado a cabalidad una teoría feminista del Estado, pero hay numerosas intelectuales abocadas a ello desde los ochenta. Se sostiene que:

El Estado no sólo se define por los intereses que sirve o por quienes detentan el poder sino porque está garantizando ciertas relaciones sociales que, además de vehiculizar la existencia de ciertos modos de producción capitalistas, también supone relaciones generalizadas de subordinación que impiden impugnar el sistema. (Valobra, 2015, p. 39)

En suma, *feminicidio* y *Estado patriarcal* son dos herramientas analíticas necesarias, para comprender por qué las autoridades son tolerantes o parecen estar ausentes ante la violencia extrema contra las mujeres.

El siguiente apartado da seguimiento a la postura y acciones públicas a partir del proceder de los tres poderes, en que el Estado se encuentra organizado. El poder legislativo, cuyas funciones versan en la creación, modificación y derogación del cuerpo normativo; el poder judicial, que se encarga de aplicar las leyes a los casos concretos; y, el poder ejecu-

tivo, en el que recae el encargo de la administración pública. El propósito es sistematizar sus acciones y omisiones en torno a estos tres ejes durante el último decenio.

Injerencia estatal en el combate al feminicidio. Historia reciente

Para el desarrollo de este apartado, se clasifican las acciones llevadas a cabo por el Estado, de acuerdo con el poder del que emanan. Así, se encontrarán primero las del poder legislativo, luego las del judicial y, por último, las del ejecutivo.

Avances normativos graduales

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia del Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, en la que condenó responsable al Estado mexicano, por la desaparición y muerte de tres mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua. Uno de los principales señalamientos de la sentencia, era referente al “Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Juárez” o “Protocolo Alba”. Que si bien era un instrumento que había presentado resultados positivos, también era necesario que adoptara ciertos parámetros, en cuanto a las búsquedas de oficio de las mujeres y niñas sin dilación alguna; la creación de un equipo interinstitucional coordinado; y la asignación de recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009).

Fue así que, en cumplimiento de dicha sentencia, el 12 de julio del 2012, se modificó el Protocolo Alba. Desde entonces funciona partir de un Comité Técnico de Colaboración institucional, que trabaja coordinadamente con las Fiscalías y/o Procuradurías o las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas. Este mecanismo resulta de fundamental importancia, toda vez que la antesala de un importante número de feminicidios, es la desaparición de las mujeres.

Hay que señalar que la dilación en su implementación por parte de las entidades federativas ha sido constante. En Zacatecas y Quintana Roo, por ejemplo, no fue sino hasta el 2017 cuando se implementó; en la Ciudad de México hasta el 2018; y en Durango y Sinaloa hasta 2019.

Posteriormente, como se señaló, en el año 2007 fue promulgada la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Esta marcó un importante parteaguas, en la forma que desde lo jurídico se contemplaba a la violencia contra la mujer. Se destacan de ella varios aspectos importantes. Primero, establece tanto los tipos de violencia que sufren las mujeres como las modalidades de las mismas; y, es la primera en definir a la violencia feminicida; como

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2007, artículo 21).

Segundo, crea la Alerta de violencia de género, que “es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (LGAMVLV, 2007, artículo 22). Sin embargo, el proceso para que se decrete es lento, pues implica meses e, incluso años de trabajo, contempla muchos requisitos y, a pesar de los altos índices de violencia contra la mujer, no todas las entidades la han decretado.

Esta ley también señalaba la necesidad de que los Poderes Ejecutivo federal y locales tipificaran el delito de feminicidio en sus legislaciones. Tarea que, aunque tardó poco más de una década en cumplirse, ya ha sido llevada a cabo por todas las entidades.¹⁰

¹⁰ El estado de Guerrero fue el primero en tipificar el feminicidio como un delito, en el año 2007; le siguió el Estado de México en 2011; Zacatecas lo hizo en 2012. Se destaca el hecho de que el último estado en hacerlo fue Chihuahua en 2020.

Tardanza e indiferencia jurisdiccional

En el año 2010, a raíz de la adopción del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integró el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, con la intención de institucionalizar la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia.

El 25 de marzo del año 2015, la misma Corte, luego de un proceso de dos años, emitió la primera sentencia referente a un caso de feminicidio.¹¹ Dicha resolución no solamente tuvo consecuencias en el caso concreto, al ordenar que se repusiera la investigación y se realizará con perspectiva de género y, de acuerdo con el “Protocolo de investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio”, pues además determinó que:

la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional (Amparo en revisión 554/2013, 2015).

En 2015, creó el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”. Que tiene como objetivo ser un instrumento, en el que las juezas y los jueces dirijan sus actividades y cumplan con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación (SCJN, 2015).

¹¹ Sentencia emitida por la SCJN en fecha 25 marzo del año 2015, relativa al amparo revisión 554/2013, de la Quejosa: Irinea Buendía Cortez, madre de la víctima Mariana Lima Buendía, quien fue asesinada por su esposo, quien declaró que se había tratado de un suicidio; sin embargo, su madre nunca creyó esa versión y llevó el caso hasta dicha instancia.

Luego, en noviembre del 2019, emitió la sentencia del caso de Karla del Carmen Pontigo Lucciotta. Resolvió que la investigación debía llevarse a cabo siguiendo los protocolos de actuación en materia de perspectiva de género, y por el delito de feminicidio, y no de homicidio culposo, como se había hecho la primera vez; y que además debían iniciarse “los procedimientos para sancionar administrativa [...] o penalmente a las autoridades intervinientes por su actividad irregular.” Asimismo, señaló que “la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia” (Amparo en revisión 1284/2015, 2019). La investigación aún sigue en proceso, y se está en espera de comprobar si la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí la lleva a cabo, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia mencionada.

Políticas públicas en remodelación

Una vez más, a raíz de la LGAMVLV, en el año 2007 se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo es llevar a cabo una serie de acciones interinstitucionales, encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, por ejemplo, la promoción y ejecución de políticas públicas de la materia.

En 2009, se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, creado con el objetivo de diseñar las políticas públicas, encaminadas a la erradicación de la violencia en contra de la mujer, que funciona en coordinación de los tres niveles de gobierno y, se encarga de promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales a que se ha comprometido el Estado mexicano en la materia; a elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Uno de los logros de dicha Comisión es la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, a partir del año 2010. Sus ejes principales de acción son tanto la atención como la prevención de la violencia contra

las mujeres; actualmente hay 54 centros distribuidos en 30 entidades del país. Y su creación representó un importante avance, puesto que uno de sus objetivos es incidir directamente en “la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres (tipificados como feminicidios)” (CONAVIM, 2012). Los servicios principales que ofrecen los centros son: la administración y procuración de justicia; asesorar y representar jurídicamente a las mujeres; y brindarles atención psicológica y médica.

En 2019, fue aprobado el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, y cuya finalidad es dar un seguimiento y evaluación de los resultados en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres; y que “responde al sentir de las y los mexicanos para proteger la vida de las mujeres” (CONAVIM, 2018). Dentro de los objetivos propuestos, encontramos el de homologar la definición del delito de feminicidio, en todos los códigos penales de todas las entidades; además, “garantizar a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio el acceso a servicios de salud, educación, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral” (CONAVIM, 2018, p. 51). De igual forma:

promover la coordinación para la revisión de carpetas de investigación de casos de feminicidio, con perspectiva de género y estándares internacionales de investigación, bajo los lineamientos de la metodología diseñada por la ONUDC, en casos rezagados o archivados por parálisis de la investigación. (CONAVIM, 2018, p. 56)

A la par, crear un registro con los datos de los victimarios feminicidas (CONAVIM, 2019).

A nivel estatal, por ejemplo en Zacatecas, en diciembre del 2017, se expidió el “Protocolo de Investigación para el Delito de Feminicidio para el Estado de Zacatecas”, que en su artículo 4 establece como principales objetivos privilegiar la debida diligencia en las investigaciones, establecer procedimientos de investigación acorde al sistema de justicia penal acusatorio adversarial, la capacitación de las y los servidores públicos sobre el mismo protocolo y los derechos humanos contenidos en el Derecho Internacional, entre otros (Periódico Oficial, 2017).

Hasta ahora, se encuentran las anteriores acciones por parte del Estado. Mismas que como se observa, no todas han sido creadas, específicamente para disminuir y erradicar el fenómeno de la violencia feminicida, sin embargo, sí forma parte de sus objetivos y planes de acción. Se destaca el hecho de que la mayoría de ellas han sido producto de las sentencias, recomendaciones y exigencias hechas al Estado, es decir, ha tenido que ser obligado/orillado a llevarlas a cabo. Esto es, las acciones van de la mano de sus omisiones.

Conclusiones

Primero. Coincidimos con Bejarano Celaya (2014), al sostener que la violencia feminicida es solo la punta del iceberg en un contexto de violencias múltiples y generalizadas contra las mujeres. En ese sentido, las medidas legislativas, judiciales y de política pública encaminadas a afrontar esas violencias, se están generando y evolucionan en positivo, como se ha mostrado, pero con lentitud. Además, es evidente que lo que se ha hecho hasta hoy no basta, y que las autoridades todavía están lejos de encontrar soluciones adecuadas al problema, puesto que no inciden en sus causas.

Es cierto, número uno: que la problemática es multifactorial, y como tal requiere acciones que contemplen todas sus causas y elementos generadores. Número dos: que las autoridades del país hasta ahora, han actuado con tal parsimonia que su intervención no ha sido suficiente, ni ha abonado a una disminución de los feminicidios. Por el contrario, la comisión del delito, las cifras de víctimas directas y colaterales, y las evidencias de impunidad van en aumento. Los asesinatos diarios de niñas y mujeres exigen un plan de acción urgente y coordinado de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, con asignación de recursos económicos y humanos suficientes para llevarlo a cabo. Es necesario asimismo, un enfoque estructural del problema, para incidir en su origen y no solo en las consecuencias o manifestaciones.

Segundo. Detrás de la realidad social de violencia que culmina en los feminicidios, la acción estatal no ha sido contundente, sino defectuosa en el cumplimiento de su obligación ante la sociedad, que consiste en la

protección de los derechos humanos de las mujeres y en la protección de sus vidas. Proponemos que no se trata llanamente de incompetencia de las autoridades en el ejercicio de sus tres poderes. Que no bastará (aunque sea indispensable) perfeccionar las leyes penales, hacer más eficientes las investigaciones y mejorar la impartición de justicia. Es preciso, clarificar dónde –en qué ejes de la intervención pública– se encuentran sus principales fallas o aciertos, si es el caso, y, desde luego, asignar recursos suficientes a estrategias para políticas públicas de prevención y para la reparación del daño a las víctimas colaterales del feminicidio. Pero todo ello, tampoco sería suficiente. No bastaría para cambiar radicalmente el orden de género y la jerarquía sexual, que rige las relaciones privadas y públicas, marcando tan profundamente a la sociedad mexicana.

El Estado debe asumir un rol activo en la transformación del orden social, para situar en condiciones de equidad el valor, la calidad humana de hombres y mujeres; y, ello implica incidir en todas las instituciones sociales, la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación, etc.

La sociedad y su forma de organización parten de una estructura formada, a partir de relaciones de poder, materializadas a su vez en relaciones de dominación y subordinación. La sociedad encontró en la autoridad la manera de coordinar su vida, llevando a cabo acuerdos mutuos. Esa forma de organizar la vida diaria, se materializa en las instituciones del Estado. Sin embargo, el proceder del Estado no corresponde a esos acuerdos celebrados con la sociedad y no atiende, ni a las necesidades, ni a las exigencias de esta (Barrington, 1996).

Desde la constitución de los Estados modernos, cuando surgen los ideales que lo sostienen (libertad, igualdad, derechos ciudadanos), se instala una concepción patriarcal del ordenamiento social que rige hasta el presente: división sexual del trabajo, segmentación de lo público y lo privado, jerarquía de los seres humanos por su sexo, patrones de comportamiento y normativas sociales para cada género, la familia burguesa, etc. Estamos entonces frente a un Estado de objetivos económicos y políticos para la reproducción social capitalista, que se sirve de instrumentos como la violencia para controlar y preservar un *statu quo*. Estas

estructuras sociales de equidad formal, han sido de inequidad para las mujeres y son propicias para diferentes tipos de violencia; una de ellas es la violencia feminicida.

Referencias

- Arce Rodríguez, M. B. (2006). Género y Violencia. *Agricultura, desarrollo y sociedad*, 3(1).
- Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, (4), 13-44.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia. (16 de noviembre de 2009).
- Castañeda Salgado, M. P., Pérez Vázquez, T. y Ravelo Blancas, P. (2013). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (74), 11-39.
- Católicas por el Derecho a Decidir A.C (CDD), Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P, A. C., Consorcio Para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) (2020). *Informe sombra temático sobre violencia de género en México*.
- Centro Feminista de Información Acción (CEFEMINA), (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José, Costa Rica.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2003). *Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/MecInt/20.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2012). *Centros de Justicia para las Muje-*

res: lineamientos para su creación y operación México. <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (18 de Septiembre de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de Aprobación del PIPASEVM 2019-2024, durante la XVIII sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2019). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024*. México. <https://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf>

Gobierno del estado de Zacatecas. (2 de Diciembre de 2017). Protocolo de Investigación para el Delito de Feminicidio para el Estado de Zacatecas. *Periódico Oficial, CXXVII(96)*. http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/pdf/protocolo_mujeres.pdf

Jellinek, G. (1956). *Teoría General del Estado*, Francisco Javier Juárez Jonapa. México: Editorial Continental.

Jiménez Rodríguez, N. P. (1 de Julio-diciembre de 2011). Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(1), 127-148. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751801011>

Lagarde, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. En H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura (Ed.), *Feminicidio, justicia y derecho* (pp. 151-164). Editoras. <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Feminicidios/docts/FJyD-interiores-web.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007. 01 de Febrero de 2007. Diario Oficial de la Federación (DOF) 17-12-2015

MacKinnon, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra.

- Monárrez Fragoso, J. E. (2009). Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, México. *Región y Sociedad*, XXII(47), 201-206.
- Moore, B. (1996). *La Injusticia. Bases sociales de la obediencia y la rebelión* (S. Sefchovich, Trad.). UNAM.
- Pateman, C. (2019). *El contrato sexual*. (M. L. Femenías, Trad.) Madrid: Ménades.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1284/2015; 13 de noviembre de 2019.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 554/2013; 25 de marzo de 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). *Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva de Género Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad*. México, D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretariado Ejecutivo. (20 de Febrero de 2021). Información sobre violencia contra las mujeres. *Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Femicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (oacnudh).
- Valobra, A. M. (2015). El Estado y las mujeres, concepciones en clave feminista. *Estudios Sociales del Estado*, 1(2), 32-57.
- Vélez Bautista, G. y Serrano Barquín, H. (03 de Abril de 2018). Violencia de género, masculinidades y políticas públicas. *Temas Sociológicos*, (22), 151-176.